

Estabilidad y compromiso para un futuro mejor

POLÍTICA DE SOLVENCIA

Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial

POLÍTICA DE SOLVENCIA

1. OBJETIVO DE LA POLÍTICA

Cumplir con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento Actuarial, aprobado por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), mediante artículo 5 del acta de la sesión N.° 1275-2016, celebrada el 30 de agosto de 2016, publicado en el Alcance 200 del Diario Oficial "La Gaceta", del 27 de septiembre de 2016 y actualizado en julio de 2023.

Sobresale que el artículo 4 textualmente indica lo siguiente:

> *"El órgano de dirección debe aprobar y revelar una política de solvencia que contenga, al menos para los escenarios con grupo cerrado y beneficios devengados, el apetito de riesgo de solvencia (objetivo de solvencia), la tolerancia al riesgo de solvencia y el mínimo de solvencia tolerable (la capacidad de riesgo de solvencia), considerando el perfil de beneficios, los niveles de contribución definidos en la normativa y la estrategia de inversiones; así como las acciones a tomar en caso de que no se alcance el apetito de riesgo, se ubique dentro del margen de tolerancia, o se alcance la capacidad al riesgo de solvencia, de conformidad con la Declaración de Apetito de Riesgo".*

2. DEFINICIONES

Activo Actuarial: Valor presente de los activos con que dispone un régimen. Está compuesto por las provisiones actuales y las contribuciones futuras.

Apetito al riesgo: El nivel y los tipos de riesgos que una entidad regulada está dispuesta a asumir en relación con los fondos administrados, aprobados por el Órgano de Dirección con antelación y dentro de su Capacidad de Riesgo, para alcanzar sus objetivos estratégicos y plan de negocio.

Balance actuarial: Comparación del activo, valuado según las normas aplicables, y del pasivo del régimen a una fecha determinada. Cuando el valor presente de los activos supera el valor presente de los beneficios ofrecidos se considerará que existe un superávit actuarial y en la situación inversa, un déficit actuarial.

Beneficios devengados: Estimación de la cuantía de los beneficios de las personas jubiladas, pensionadas y las afiliadas actuales atribuibles al periodo presente y a los anteriores, cuya determinación se realiza mediante el método de la unidad de crédito proyectada, según el cual cada periodo de acumulación se considera generador de una

unidad adicional de derecho a los beneficios, midiéndose cada unidad de forma separada para conformar la obligación final.

Capacidad de Riesgo: Nivel máximo de riesgo que una entidad regulada es capaz de asumir en relación con los fondos administrados, considerando su gestión integral de riesgos, medidas de control, limitaciones regulatorias, base de capital u otras variables de acuerdo con sus características.

Pasivo Actuarial: Valor presente de los compromisos que debe pagar un régimen. Está compuesto por el pago de jubilaciones, pensiones y montos derivados de liquidaciones futuras.

Plan de Recuperación: Conjunto de acciones desarrolladas por el régimen de jubilaciones y pensiones para restablecer su solvencia actuarial.

Población abierta: Enfoque de valuación según el cual el régimen de pensión continúa sustituyendo al personal que se jubila y recibiendo personas afiliadas, siendo necesario elaborar supuestos sobre el perfil de los nuevos participantes.

Población cerrada: Enfoque de valuación según el cual el régimen de pensión no sustituye, no recibe más personas afiliadas, por lo que la población a evaluar a una fecha determinada es conocida.

Razón de Solvencia: Relación entre el activo y el pasivo actuariales. Su cálculo se obtiene de esta forma:

$$\frac{Total\ del\ Activo\ Actuarial}{Total\ del\ Pasivo\ Actuarial}$$

Riesgo de Solvencia: Es el riesgo de que el Régimen de Pensiones no pueda cumplir con sus obligaciones financieras a medida que vencen por su valor total, incluso después de la liquidación de sus activos.

Solvencia actuarial: Un régimen es solvente si los recursos de la provisión para jubilaciones y pensiones en curso de pago y de las reservas en formación, más el valor presente de las contribuciones futuras, son suficientes para pagar los beneficios de las personas jubiladas y pensionadas actuales, de las personas cotizantes activas y de las beneficiarias de ambos grupos.

Tolerancia al Riesgo: Nivel máximo de riesgo que una entidad regulada está dispuesta a asumir en relación con los fondos administrados, considerando su gestión integral de riesgos, medidas de control, limitaciones regulatorias, base de capital u otras variables de acuerdo con sus características.

3. POLÍTICA DE SOLVENCIA

El objetivo de la política de solvencia es cumplir con el *artículo 4. Política de Solvencia* del Reglamento Actuarial Acuerdo SUPEN 4-16 y actualizado en julio de 2023. Considerando que el perfil de beneficios y que los niveles máximos de contribución se encuentran establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Cambios que solo pueden realizarse con aprobación de dos tercios de las personas diputadas de la Asamblea Legislativa.

Además que, la estrategia de inversión está supeditada a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial y las normas vigentes y que para los resultados de los últimos estudios actuariales, se definen tres objetivos de solvencia de acuerdo con el análisis actuarial: población abierta, población cerrada y beneficios devengados.

Para cada uno de los esquemas de valoración, se establece el apetito de riesgo de solvencia (objetivo de solvencia), la tolerancia al riesgo de solvencia, en particular, el mínimo de solvencia tolerable y, por último, la capacidad de riesgo de solvencia.

La Razón de Solvencia en cada uno de los tres esquemas de valoración (grupo abierto, grupo cerrado y beneficios devengados) será tomada de la valuación actuarial anual.

Población abierta

Apetito de riesgo de solvencia (objetivo de solvencia), el objetivo de solvencia es que la Razón de Solvencia sea superior o igual al 80%.

Tolerancia al riesgo de solvencia, cuando la Razón de Solvencia sea mayor o igual al 70% y menor al 80%, se encuentra dentro del rango de tolerancia.

Capacidad al riesgo de solvencia, cuando la Razón de Solvencia no alcanza el 70%.

La Razón de Solvencia será tomada de la **Evaluación Actuarial Anual** y de acuerdo con los resultados obtenidos se procederá de la siguiente forma:

- Si la Razón de Solvencia es mayor a 100% (posición de apetito al riesgo con superávit), se pueden tomar acciones en el mejoramiento del perfil de beneficios.
- Si la Razón de Solvencia es mayor o igual al 80%, pero menor o igual a 100% (posición de apetito al riesgo sin estar en superávit) no se deben tomar acciones.
- Si la Razón de Solvencia es mayor o igual a 70%, pero menor a 80% (posición de Tolerancia al riesgo de solvencia), existe un déficit que en el contexto del Fondo es administrable. Por lo tanto, se verificará anualmente este indicador y otros que se consideren oportunos, con la finalidad de observar la tendencia de estos. En caso

Teléfonos: 2295-3353 Fax: 2295-4790 Correo electrónico: direccion_junafo@poder-judicial.go.cr

de que la tendencia no sea favorable, se debe realizar ajustes que reversen tal tendencia.

- Si la Razón de Solvencia es menor a 70% (posición de Capacidad al riesgo de solvencia), esto significa que el déficit es relativamente alto en el contexto del Fondo y se debe realizar ajustes dentro de la posibilidad normativa de la Junta Administradora del FJPPJ. Los cuales por normativa son reserva de Ley. Todo esto para alcanzar al menos el mínimo tolerable de 70%.

Tabla N.° 1.
Solvencia Población Abierta

Límite inferior	Límite superior	Posición
80%		**APETITO:** Razón de Solvencia mayor o igual al 80%. Para los efectos de las acciones se subdivide entre "Apetito con superávit" (≥100%) y "Apetito sin superávit" (<100%)
70%	80%	**TOLERANCIA:** Razón de Solvencia mayor o igual al 70% pero menor al 80%
0%	70%	**CAPACIDAD:** Razón de Solvencia menor al 70%

Población Cerrada

Apetito de riesgo de solvencia (objetivo de solvencia), el objetivo de solvencia es que la Razón de Solvencia sea superior o igual al 70%.

Tolerancia al riesgo de solvencia, cuando la Razón de Solvencia sea mayor o igual al 60% pero menor de 70% se encuentra dentro del rango de tolerancia.

Capacidad al riesgo de solvencia, cuando la Razón de Solvencia no alcanza el 60%.

La Razón de Solvencia será tomada de la **Evaluación Actuarial Anual** y de acuerdo con los resultados obtenidos se procederá de la siguiente forma:

- Si la Razón de Solvencia es mayor a 100% (posición de apetito al riesgo con superávit), se pueden tomar acciones en el mejoramiento del perfil de beneficios.
- Si la Razón de Solvencia es mayor o igual al 70%, pero menor o igual a 100% (posición de apetito al riesgo sin estar en superávit) no se deben tomar acciones.

- Si la Razón de Solvencia es mayor o igual a 60%, pero menor a 70% (posición de Tolerancia al riesgo de solvencia), existe un déficit que en el contexto del Fondo es administrable. Por lo tanto, se verificará anualmente este indicador y otros que se consideren oportunos, con la finalidad de observar la tendencia de estos. En caso de que la tendencia no sea favorable, se debe realizar ajustes que reversen tal tendencia.
- Si la Razón de Solvencia es menor a 60% (posición de Capacidad al riesgo de solvencia), esto significa que el déficit es relativamente alto en el contexto del Fondo y se debe realizar ajustes dentro de la posibilidad normativa de la Junta Administradora del FJPPJ. Los cuales por normativa son reserva de Ley. Todo esto para no alcanzar al menos el mínimo tolerable de 60%.

Tabla N.° 2.
Solvencia Población Cerrada

Límite inferior	Límite superior	Posición
70%		**APETITO**: Razón de Solvencia mayor o igual al 70%. Para los efectos de las acciones se subdivide entre "Apetito con superávit" (≥100%) y "Apetito sin superávit" (<100%)
60%	70%	**TOLERANCIA**: Razón de Solvencia mayor o igual al 60% pero menor al 70%
0%	60%	**CAPACIDAD**: Razón de Solvencia menor al 60%

Beneficios Devengados

Apetito de riesgo de solvencia (objetivo de solvencia), el objetivo de solvencia es que la Razón de Solvencia sea superior o igual al 60%.

Tolerancia al riesgo de solvencia, cuando la Razón de Solvencia sea mayor o igual al 50% pero menor del 60%, se encuentra dentro del rango de tolerancia.

Capacidad al riesgo de solvencia, cuando la Razón de Solvencia no alcanza el 50%.

Teléfonos: 2295-3353 Fax: 2295-4790 Correo electrónico: direccion_junafo@poder-judicial.go.cr

La Razón de Solvencia será tomada de la **Evaluación Actuarial Anual** y de acuerdo con los resultados obtenidos se procederá de la siguiente forma:

- Si la Razón de Solvencia es mayor a 100% (posición de apetito al riesgo con superávit), se pueden tomar acciones en el mejoramiento del perfil de beneficios.
- Si la Razón de Solvencia es mayor o igual al 60%, pero menor o igual a 100% (posición de apetito al riesgo sin estar en superávit) no se deben tomar acciones.
- Si la Razón de Solvencia es mayor o igual a 50%, pero menor a 60% (posición de Tolerancia al riesgo de solvencia), existe un déficit que en el contexto del Fondo es administrable. Por lo tanto, se verificará anualmente este indicador y otros que se consideren oportunos, con la finalidad de observar la tendencia de estos. En caso de que la tendencia no sea favorable, se debe realizar ajustes que reversen tal tendencia.
- Si la Razón de Solvencia es menor a 50% (posición de Capacidad al riesgo de solvencia), esto significa que el déficit es relativamente alto en el contexto del Fondo y se debe realizar ajustes dentro de la posibilidad normativa de la Junta Administradora del FJPPJ. Los cuales por normativa son reserva de Ley. Todo esto para no alcanzar al menos el mínimo tolerable de 50%.

Tabla N.° 3.
Solvencia Beneficios Devengados

Límite inferior	Límite superior	Posición
60%		**APETITO**: Razón de Solvencia mayor o igual al 60%. Para los efectos de las acciones se subdivide entre "Apetito con superávit" (≥100%) y "Apetito sin superávit" (<100%)
50%	60%	**TOLERANCIA**: Razón de Solvencia mayor o igual al 50% pero menor al 60%
0%	50%	**CAPACIDAD**: Razón de Solvencia menor al 50%

Teléfonos: 2295-3353 Fax: 2295-4790 Correo electrónico: direccion_junafo@poder-judicial.go.cr

4. ACTUALIZACIÓN DE ESTA POLÍTICA

Esta Política será revisada, como mínimo, anualmente por la Junta Administradora.

Control de Documento				
	Código único	**Nombre del documento**	**Versión**	**Tipo documento**
	PL-1907-JUN-11	Política de Solvencia FJPPJ.	**N.º 3**	Política Específica
Detalle	**Unidad Organizacional**		**Persona responsable**	
Elaborado por:	Contratación Externa/ Servicios Actuariales		M.Sc. Cristian Torres Jiménez	
Revisado por:	Dirección de la JUNAFO		MPM. Oslean Mora Valdez	
Aprobación:	Por la JUNAFO en la sesión ordinaria N.º 044-2025 celebrada el 08 de octubre de 2025, artículo X.		MBA. Mauricio Villalta Fallas	
Detalle de Publicación			**Justificación**	
¿Es requerida? **Si (X) No ()**	**Medio de Publicación**	Página Web del FJPPJ	Por ser un documento de acceso e interés para la población judicial.	
Rige a partir de:	**09 de octubre de 2025**	**Periodicidad de revisión:**	Anual	
Historial de revisiones				
Fecha		**Medio de revisión**		

OSLEAN VICENTE MORA VALDEZ (FIRMA)
Estoy aprobando este documento
Costa Rica, Centroamerica
2025.10.27 10:30:42 -06'00'